

ANÁLISIS SOBRE EL COMIENZO DE LA VIDA HUMANA

María Paola Martínez

Comité Hospitalario de Ética del Hospital privado del Sur. Bahía Blanca. Provincia de Buenos Aires. República Argentina. Dirección: 12 de Octubre 620 (8000). Teléfono: 54 291 4525510. E-mail: mpaolamartinez@hotmail.com

Resumen

La distinción de los estadios o etapas de desarrollo del nasciturus es función de las ciencias biológicas. Su importancia radica en que estas etapas biológicas diferenciadas permitirían una categorización normativa distinta en el nasciturus según el estado en que se halla, y por ende una protección legal dispar. En este trabajo nos ocuparemos de analizar las distintas posiciones doctrinales y científicas, sobre el momento en el que comienza la existencia de la persona. Como también una breve mención a varios conflictos éticos originados ante los nuevos desafíos biotecnológicos.

Palabras clave: análisis, vida, ser humano, persona

Abstract

One of the tasks of biological sciences is to draw the distinction between the phases or stages in the development of the nasciturus. Its importance lies in the fact that these distinctive biological stages would allow different normative categorization of the nasciturus according to each stage, and thus different legal protection.

In this study we shall analyze the various doctrinal and scientific approaches about the moment human life comes into existence, and we shall also mention several ethical questions arising from the latest biotechnological advances.

Key words: life, human being, analysis, person

1. Introducción

La evolución del nuevo ser engendrado reconoce varios estadios biológicos diferenciados, cada uno con características peculiares, los que son identificados con nombres científicos distintos. Estos marcan etapas importantes desde que el óvulo y el espermatozoide se unen, hasta el momento del nacimiento.

Estas etapas que las ciencias biomédicas han demarcado pueden sintetizarse en las siguientes:

a) la fase de formación del cigoto, que es aquella que va desde que el espermatozoide penetra en la membrana del ovocito, hasta que tiene lugar el proceso de singamia o de fusión de los dos pronúcleos haploides de las células germinales hasta constituir el cigoto diploide;

b) la etapa previa a la implantación del embrión o etapa del embrión preimplantatorio, que comprende la fase del desarrollo embriológico que se extiende desde que se ha producido la fecundación del óvulo hasta 14 a 16 días más tarde, cuando se forma la línea primitiva, coincidiendo con la implantación definitiva en el útero de la madre (incluye la evolución del cigoto de una sola célula y de dos células; mórula; blastocito);

c) la fase del embrión postimplantatorio, llamado así desde la implantación o nidación del embrión en la mucosa uterina, hasta aproximadamente el tercer mes del comienzo de la última menstruación de la mujer. Es la fase de la organogénesis, puesto que a partir de la línea primitiva, comenzarán a desarrollarse los órganos corporales, al menos los más

importantes, que continuarán su evolución madurativa en la fase fetal;

d) la etapa fetal, que comprende el desarrollo del ser humano desde aproximadamente el tercer mes de la gestación hasta el parto, caracterizándose por una maduración progresiva de los órganos, sistemas y sus funciones¹.

2. Problemas éticos de la biotecnología

Desde que Louise Brown, la «primera bebé de probeta», hizo su aparición en este mundo, las posibles manipulaciones del embrión se han vuelto más y más numerosas.

El embrión es producido por biomédicos, ya sea con gametos de la pareja o de terceros anónimos. Luego, si no es transferido de inmediato al cuerpo materno, puede ser:

a) congelado.

b) donado a otra pareja.

c) utilizado como material de experimentación.

d) destruido.

Éstas situaciones plantean diversos interrogantes acerca de la donación de los gametos y preembriones, su revocabilidad, la posibilidad de comercialización, anonimato y filiación del donante en la fecundación heteróloga, naturaleza jurídica de los embriones congelados no implantados, eticidad de su empleo para experimentación, la posibilidad de su destrucción, destino de embriones super-

1 Palacios M. *Biolegislación española y Consejo de Europa -analogías-*. Editorial Stella. Madrid. 1989, 46.

numerarios, manipulación, producción y clonación de embriones humanos con fines terapéuticos, etc. Por otra parte, el tema de la maternidad por sustitución origina una serie de interrogantes, como la validez del contrato, su exigibilidad y fundamentalmente la determinación de la maternidad.

Numerosas son las dificultades éticas y legales que surgen a partir de la ausencia de un marco legal uniforme sobre las cuestiones mencionadas, muchas de ellas nacidas a raíz de la procreación asistida que muchas veces recurre al congelamiento de embriones, etc. En la República Argentina, existe un vacío legal en esta materia. Por ejemplo, no existe ninguna ley que reglamente la donación de gametos, como sí existen en otros países (España, Alemania, Francia, etc.). Nuestra ley de transplantes, la 24.193, trata sobre la donación de órganos y material anatómico para ser usado en vida o después de la muerte del donante, pero no permite la donación de gametos ni embriones ya que se encuentran incluidos en las excepciones que marca el artículo 1º de la mencionada ley.

3. Análisis del problema

La distinción de los estadios o etapas de desarrollo del nasciturus que delimitan las ciencias biológicas, parece cobrar importancia para muchos científicos, ya que estas etapas biológicas diferenciadas permitirían una categorización normativa distinta en el nasciturus según el estado en que se halla, y por ende una protección legal dispar.

Varias son las teorías que intentan determinar el momento a partir del cual el producto de la concepción puede empezar a ser considerado como «persona» para derivar a partir de allí consecuencias legales.

Algunos científicos sostienen que el comienzo de la «persona humana» sucede a partir del decimocuarto día posterior a la concepción. Esto fue propuesto por primera vez en el año 1979 por el Ethics Advisory Board (DHEW) en los EE.UU. fundamentando su posición en el hecho que en el decimocuarto día finaliza la implantación del embrión². Años después, en 1984, la comisión australiana Waller llegó a las mismas conclusiones, ya que posteriormente a dicho estadio se forma la línea primitiva y comienza la diferenciación del embrión de manera más evidente³. En ese mismo año, el reporte de la Comisión Warnock llega a la misma conclusión y utiliza el término «preembrión» para referirse al nuevo ser durante ese período inicial⁴.

Desde un punto de vista genético, el día 14º separa la evolución del nuevo ser en dos momentos claramente diferenciables. El primero, es aquel en el cual aún

2 Ethical Advisory Board (DHEW), HEW support of research involving human in vitro fertilization and embryo-transfer. US Government Printing Office. Washington (DC). 1979.

3 Committee to consider the social, ethical and legal issues arising from in vitro fertilization (Chairman: Louise Waller). Report of the embryos produced by in vitro fertilization. Melbourne. 1984.

4 Report of the Committee of inquiry into Human Fertilization and Embryology (Warnock Report). Department of Health and Social Security. London. 1984.

podría suceder la división gemelar o hibridización del producto; mientras que en el segundo, esto ya no es posible.

Sabemos que desde el inicio mismo del nuevo ser, su composición genética es única y permanente. Esto significa que es distinta que la composición genética de la madre y que este nuevo genoma no presentará variaciones, como regla general, de allí en adelante. Todas las células que derivan de la primera serán genéticamente idénticas. Todo el proceso de formación de ese nuevo ser está dirigido desde su comienzo por la información codificada en su estructura genética y no es posible llevar a cabo una diferenciación clara de las distintas etapas que se suceden. Existen en la actualidad, legislaciones que contemplan esta certeza, otorgándole protección legal al embrión desde etapas anteriores al decimocuarto día de su inicio.

Con respecto a la capacidad del embrión de dividirse en dos o más individuos, esta es harta reconocida mundialmente. Debemos afirmar que ello solo sucede en menos del 0,05% de los embarazos llegados a término⁵, por lo que estaríamos estableciendo una regla partiendo de una excepción.

Para muchos científicos, el preembrión pasa a su etapa de embrión con la aparición de la cresta neural, considerado como primer atisbo del tejido nervioso. Este estadio del desarrollo embrionario, marca para muchos una línea divisoria

entre aquel preembrión que devendrá ser humano y aquel que nunca lo será; ya que el tejido neuronal permite suponer el desarrollo posterior del cerebro, y la ulterior «humanización» del nuevo ser mediante el progreso de su capacidad intelectual.

Varios filósofos y teólogos siguen esta línea, considerando que ningún embrión humano tendría que ser considerado un individuo humano (y mucho menos una persona) hasta que el sistema nervioso central esté suficientemente formado, esto es, aproximadamente hasta la sexta a octava semana de gestación.

Según J. M. Goldening, «la vida humana puede ser vista como un espectro continuo, entre el inicio de la vida cerebral y la muerte cerebral. En todo momento de la vida pueden darse tejidos y órganos, pero sin la presencia de un cerebro humano funcional éstos no pueden constituir un ser humano, al menos en sentido médico»⁶. J. F. Doncel, teólogo, considera que no puede haber alma humana, y por consiguiente persona en las primeras semanas de gestación, porque lo mínimo que se puede exigir antes de admitir la presencia de un alma humana es la disponibilidad de un sistema nervioso, del cerebro y especialmente de la corteza⁷. Otros teóricos van más allá, estableciendo el inicio de la persona en la semana veinte, momento a partir del cual

5 Layde P., Erickson L., Falek A., McCarty B. «Congenital malformations in twins». *American Journal of Human Genetics* 32 (1980) 69-78.

6 Goldening, J. «The brain-life theory: towards a consistent biological definition of humanness». *Journal of Medical Ethics* II (1985) 204.

7 Doncel, J. «Immediate animation and delayed hominization». *Theological Studies* 31 (1970) 101-113.

el nuevo ser es capaz de ciertas funciones (sensaciones, memoria, aprendizaje, etc.)⁸ o incluso posterior al nacimiento, al adquirir conciencia de su propia existencia⁹.

Estas tesis se basan en una visión empirista del hombre, reduciendo a éste a ciertas funciones (cerebrales en estos casos), identificándolo con ellas. La persona es asimilada a una suma de actividades, las cuales se desarrollarán de acuerdo a un orden y tiempo establecidos y no antes. Como bien dice Vega Gutiérrez en su estatuto biológico del embrión humano, «no existe ningún salto cualitativo desde la fecundación hasta la muerte; no puede decirse que en un momento es una cosa y más adelante otra diferente; todo el desarrollo está previsto en el genoma. Desde la fecundación existe un individuo de la especie humana que se va desarrollando de manera continua». Sabemos que el sistema nervioso, desde el momento de su génesis, sufre un desarrollo progresivo de sus diferentes funciones que, aunque no es siempre igual, es siempre lo mismo, sea en los primeros días del desarrollo embrionario como al cabo de unos meses o, incluso, después del parto. Señalar un momento en el cual se produce un cambio radical en el mismo es desconocer los principios de la neurobiología moderna.

La vida humana, desde su inicio, goza de autonomía genética por la cual segui-

rará un programa biológico de desarrollo determinado por la misma. Inmerso en ese programa encontramos la conformación de los distintos órganos (cerebro, corazón, riñones, etc.) los cuales podrían ser considerados como estructuras individuales que formarán parte de un todo. Si bien la vida humana en su inicio puede dar lugar a dudas sobre si se es o no persona, estamos de acuerdo en que sí se trata de un ser potencialmente humano.

Desde otra perspectiva, un grupo de biólogos manifiesta que se da una situación similar que en la muerte cerebral, pues en el preembrión hay vida latente, pero no hay tejido cerebral que permita suponer que habrá inteligencia después. Esto les permite efectuar un distingo en la calificación de las etapas tempranas del desarrollo embrionario respecto de las más evolucionadas, de la misma manera que se establecen diferenciaciones entre el hombre con vida y el que presenta las características de «muerte cerebral»; admitiendo, por tanto, la intervención sobre el cuerpo porque reviste una categorización distinta. Por vía de interpretación analógica, se podría intervenir sobre el cuerpo vital del preembrión, ya que su categorización como ente humano con vida no supone que se hable de «ser humano o de persona»¹⁰.

Dicha comparación es peligrosa, porque mientras en un caso se habla de proceso de muerte, en el otro estamos frente

8 Korein, J. «Ontogenesis of the fetal nervous system: The onset of brain life». *Transplantation Proceedings* 3 (1990) 982.

9 Engelhardt, H. *The Foundations of Bioethics*. Oxford University Press. New York. 1996.

10 Hans-Martin, S. «Muerte cerebral y vida cerebral: una solución éticamente aceptable para la problemática del aborto». *Medizin und Ethik*. Stuttgart. Philip Reclam Jun. 1989.

a un proceso de vida, que quizá también sea inexorable si el hombre no lo interrumpe artificialmente. En el primer supuesto, no es el médico el que decide la muerte del paciente comatoso, sino que su proceso de muerte ya se ha iniciado: la ausencia de actividad cerebral sólo justificaría suspender las medidas de soporte vital (por ejemplo, el retiro del respirador artificial) y permite aprovechar solidariamente su cuerpo para la donación de órganos a favor de otras personas¹¹.

Otros consideran que el comienzo de la existencia de la persona debe contemplarse a partir del momento de la anidación, definiendo el inicio de «vida en relación» del hijo con la madre, y asegurando así que el embrión implantado «ha prendido», y no será eliminado por la Naturaleza en su proceso normal de selección. Esta implantación comienza a suceder a partir del 5º a 6º día luego de la fecundación, para completarse a partir del noveno día. En el decimocuarto día, ya está constituida la pared endometrial por encima del embrión implantado¹².

Defienden su postura mencionando el diccionario de la Real Academia Española, donde define a la gestación como «acción y efecto de gestar o gestarse. Embarazo, preñez»; y gestar, como el acto de «llevar y sustentar la madre en sus entrañas el fruto vivo de la concepción hasta

el momento del parto»¹³. Sostienen que antes de esa fecha, estamos ante un conglomerado de células o ante un tejido celular inespecífico. Habría vida humana, como en otros tejidos celulares, pero no ser humano.

A aquellos que definen la coexistencia madre-embrión a partir del momento de la implantación se oponen otros que toman ese comienzo en el momento mismo de la fecundación, cuando inicia su camino por la trompa. Debemos recordar, en este momento la posibilidad que el embrión, luego de ser fecundado in vitro, puede proseguir su existencia más allá de los estadios de la implantación. ¿Qué sucederá con aquellos embriones que, en algún futuro, se desarrollen completamente fuera del útero de alguna mujer? ¿No serán considerados personas por tal motivo?¹⁴.

El código genético del embrión es el resultado de la unión de los pronúcleos paternos y maternos, luego de lo cual se produce la unificación de la información genética. Posteriormente a esta unión, llamada singamia, nos encontraríamos ante un nuevo ser, distinto de sus progenitores. La singularidad de su código genético, fruto de una original combinación de los veintitrés cromosomas maternos y los veintitrés cromosomas paternos, cualitativamente distinto e independiente de los códigos materno y paterno, determinaría

11 Loyarte, D., Rotonda, A. *Procreación humana artificial. Un desafío bioético. Aspectos biomédicos, aspectos bioéticos y aspectos jurídicos*. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1995, p. 209.

12 Zatti, M. *Procreazione artificiale ed interventi nella genetica umana*. Cedam. Padua. 1987, p. 182.

13 Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, 21ª edición. Ed. Espasa-Calpe. Madrid. 1992. TI.

14 Rodríguez Varela, A. «La persona antes de nacer». *El Derecho* 163 (1995) 972-984.

la individualidad propia del nuevo ente y las reglas de su futuro desenvolvimiento. De esta manera, todo lo que cada ser humano puede llegar a ser, se encuentra programado en su código genético. Esto no impide la eventual segmentación del embrión en gemelos monocigóticos. La individualidad de cualquier persona se encuentra en oposición con la universalidad y no con la divisibilidad, hecho que se da con mucha más fuerza en el embrión, antes de los primeros 10-14 días de su desarrollo. O sea, que el embrión posea la capacidad de dividirse no le quita su individualidad.

Como bien dice Andorno cuando señala el error entre individuo e indivisible, «la posibilidad de la división del embrión en dos o más embriones no entra realmente en conflicto con la noción de «individuo» antes de tal división, ni desde el punto de vista biológico ni desde el punto de vista filosófico. Desde el punto de vista biológico, nadie duda en calificar de «individuos» a los animales unicelulares (ameba, paramecio, etc.), que se reproducen por división. La noción de «individuo», en biología, no remite a la imposibilidad de división, sino a la idea de organización de la estructura viviente. El individuo es un ser organizado que vive una existencia propia y que, generalmente, no puede ser dividido sin ser destruido»¹⁵.

También debemos recordar que el embrión posee, desde el principio, lo que puede llamarse autonomía genética. No

depende genéticamente de la madre, sino solo ambientalmente. En este punto, es necesario no confundir autonomía con independencia, ya que la dependencia respecto al ambiente es algo que se da siempre en todo ser vivo.

Varios son los autores que se inscriben en esta línea de pensamiento. Algunos de ellos, como la Academia Nacional de Medicina¹⁶, Luis G. Blanco¹⁷, Carlos Mosso¹⁸, Rodolfo Barra¹⁹, Roberto Andorno²⁰ y Catalina E. Arias de Ronchietto²¹ hacen extensivo este concepto al ovocito pronucleado, dejando inconclusa la controversia sobre este tema.

4. Discusión

Intentar definir la naturaleza del embrión como persona humana conlleva una serie de riesgos que, en algún momento, se deberán asumir. La determinación de un momento en el desarrollo del embrión, a partir del cual comienza a ser considerado como un ser humano es, quizá, el mayor desafío al que se ven sometidos

16 En los autos R.R.D.s/medidas precautorias, expediente N° 46538 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 56, 28/4/95. *El Derecho* 163 (1995) 229-235.

17 Blanco, L. «El preembrión humano». *El Derecho* 155 (1984) 581-601.

18 Mosso, C. «Algunas consideraciones éticas y jurídicas acerca de la procreación artificial». *El Derecho* 167 (1996) 960-964.

19 Barra, R. «Embriones expósitos». *La Ley D* (1996) 1271-1274.

20 Andorno, R. «Fecundación in vitro y valor de la vida humana». *El Derecho* 120 (1987) 947-950.

21 Arias de Ronchietto, C. «El derecho frente al congelamiento de óvulos humanos fecundados». *El Derecho* 182 (1999) 1645-1651.

15 Andorno, R. *Bioética y dignidad de la persona*. Editorial Tecnos. Madrid. 1998.

todos aquellos que intentan dilucidar esta cuestión. Definir el problema como una cuestión temporal es un error. El problema debe ser definido, básicamente, como una cuestión de esencia. La Real Academia Española define a la esencia como «el conjunto de características necesarias e imprescindibles para que algo o alguien sea lo que es».

Para definir con exactitud que es ser persona, debemos recurrir a la filosofía, e integrarla junto a las ciencias jurídicas, médicas y otras disciplinas. Como bien decía Boecio, el ser humano es una «sustancia individual de naturaleza racional»²². Es en este entorno donde debemos reconocer a la persona como una totalidad y no reducirlo pura y exclusivamente a la razón o a la conciencia. En ese sentido, la conciencia es un acto de la persona, pero no es ni el único ni el que la define como tal.

Existe un principio en el Derecho que en caso de duda se deberá adoptar la posición de aquel que sea más débil. Así, como en el Derecho Penal se habla de «in dubio pro reo» y en el Derecho Laboral, de «in dubio pro operario»; de acuerdo con Vega Gutiérrez, deberíamos hablar de un «in dubio pro embrión». Esta posición también es defendida por Roberto Andorno entre otros²³. Desde este punto de vista, el principio también puede relacionarse con la aspiración de justicia y de seguridad.

Así fue entendido por la «Ley alemana de protección del embrión», número 745/90 del 13/12/90, donde en su artículo 8 párrafo 3 incluye al óvulo en su estadio anterior a la fusión de los pronúcleos en la noción de «línea germinal», la cual es pausable de protección legal, al mismo nivel que el embrión.

En el Código Civil Argentino, al comienzo del Título IV que trata de la existencia de las personas antes del nacimiento, se dice que «desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas». O sea que la existencia de las personas comienza desde su concepción, y desde ese instante goza de protección jurídica (arts. 63 y 70 del Código Civil). Además, la ley 23.849 que ratifica la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, señala que se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción (art. 2), lo que implica una reforma del Código Civil, admitiéndosela desde la sola concepción intra o extrauterina.

La Constitución Nacional Argentina reformada en 1994, en su Capítulo IV art. 75 inc. 22, enumera en forma taxativa a ocho tratados internacionales y dos declaraciones, expresando claramente en su texto que éstos «tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguna de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos». Nos ocuparemos de dos de ellos por referirse al tema que estamos desarrollando:

1) La Convención Americana de Derechos Humanos, llamada también Pac-

22 Boecio. «De persona et duabus naturas», c. 3. *Patrologie Latine*, t. 64, col. 1343.

23 Andorno, op. cit. 9.

to de San José de Costa Rica. El art. 4 de dicha Convención dice así: «Derecho a la vida: 1. toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho será protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción». Asimismo establece que para los efectos de esa Convención «persona es todo ser humano» (art. 1 apartado segundo).

2) La Convención Internacional sobre Derechos del Niño, también goza de jerarquía constitucional. Esta Convención ha sido ratificada por el poder legislativo argentino mediante ley 23.849. El citado texto legal estableció cuatro reservas de diversa índole e importancia al referido documento internacional. De estas cuatro reservas comentaremos especialmente la primera de ellas, porque fue formulada al art. 1 de la Convención y reviste fundamental importancia en el análisis de atribución de personalidad jurídica al ser humano antes de nacer. El art. 1 del Tratado Internacional expresa: «Para todos los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad». Es decir, se define el término máximo de la extensión del significado de niño, pero no se logra acuerdo definitivo con respecto al momento del inicio de la consideración del niño como sujeto de derecho. Para solucionar las disidencias internacionales respecto del inicio de la consideración de niño como tal, se buscó un texto más diplomático: no hablar del plazo de inicio de la protección jurídica,

indicar sólo el límite máximo de extensión de dicha protección.

Ante la ambigüedad del texto final, que deja abierta la puerta a interpretaciones dispares la Argentina decidió formular, al momento de ratificarla internamente, una «reserva» interpretativa auténtica. Esta reserva, efectuada por unanimidad en la misma ley ratificatoria de la Convención, fija el sentido de la fórmula de ella, conforme al pensamiento vigente en el derecho y en relación a la hermenéutica civil argentina. Por ello, reza el art. 2 de la ley 23.849: «Al ratificar la Convención sobre los derechos del Niño la República Argentina declara que él mismo debe interpretarse en el sentido de que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los dieciocho años de edad».

El 3 de Diciembre de 1999, la Sala I de la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires, en los autos R.R.D. s/medidas precautorias, resolvió que «... a la hora de decidir sobre la suerte del ovocito pronucleado la prudencia impone darle un trato semejante a la persona. No por aseverar que lo sea sino ante la duda de que se suscita el no poder excluirlo con certidumbre. Lo cual, a su vez, en los hechos obliga a respetar su vida e integridad, como si fuera una persona, sujeto de esos derechos...».

5. Conclusión

El inicio de la vida es un proceso que comienza con la fecundación del ovocito por el espermatozoide, sin discriminar si

se lleva a cabo de manera intra o extrauterina. Todo el desarrollo de dicho proceso se encuentra regulado por este nuevo ser de manera autónoma, dependiendo solo ambientalmente de la madre que lo lleva en su vientre.

El Derecho debe fijar un momento en este proceso de desarrollo de la vida humana por necesidades normativas tradicionales (derechos familiares, efectos sucesorios, etc.) y por aquellas nuevas surgidas a partir de los avances tecnológicos (congelamiento, experimentación y donación de embriones, etc.). Incluso otras cuestiones, que constituyen problemáticas que exigen una solución legal como por ejemplo la confidencialidad de

la identidad de los donantes, las excepciones a dicha confidencialidad, la gratuidad de los gametos, los exámenes genéticos que pueden ocasionar nuevas formas de discriminación, terapia génica o somática, maternidad subrogada, clonación, etc. Es en este terreno en el que el Derecho, de ninguna manera, puede permanecer indiferente.

Dichos avances científicos y tecnológicos generan nuevos desafíos bioéticos, involucrando cuestiones de responsabilidad ética y moral, las que deben estar acompañadas siempre de una responsabilidad jurídica, con la intención de respetar la dignidad del ser humano.